

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF; lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Decreto 987 de 2012; y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS

Que como consecuencia de una queja del día 9 de agosto de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General ordenó realizar auditoría a la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, identificada con el Nit. 900.693.078-1, en la sede internado Discapacidad Mental Psicosocial, ubicada en la carrera 2 No. 7-69, Barrio La Pola, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, los días 13 y 14 de octubre de 2016, donde se advirtieron situaciones que presuntamente estarían vulnerando los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por parte del ICBF, presuntamente puso en riesgo por acción y omisión la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes y presuntamente no dio a conocer el Código Ético a todos sus colaboradores, tal como se evidencia del informe de auditoría, visible a folios 173 al 214 de la carpeta No. 1 de auditoría 2016.

Que posteriormente, por solicitud de la Dirección Regional del ICBF Tolima, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante auto del 22 de agosto de 2017, ordenó realizar visita de inspección a la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, en la carrera 2 No. 7 – 69 Barrio La Pola en la Ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, los días 24 y 25 de agosto de 2017, en la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial, determinándose que presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por el ICBF para la citada modalidad, como se advierte del informe que obra a folios 57 al 68 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección de 2017.

Que aunado a lo anterior, esta Dirección General conoció a través de los medios de comunicación los días 19 y 20 de octubre de 2017, que la **FUNDACIÓN PECES VIVOS** presuntamente imponía sanciones que conllevaban maltrato verbal, físico y psicológico, y adoptaban medidas que afectaba la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial; presuntamente dio lugar a que por acción u omisión se pusiera en riesgo o se causara daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes de la citada modalidad; y no tomó las medidas judiciales o administrativas, frente a las personas que participaban en el desarrollo del programa

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

o modalidad, por un presunto maltrato físico, verbal o psicológico a los niños, niñas y adolescentes. (Folios 73 al 80 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017).

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección General mediante Auto No. 102 del 25 de octubre de 2017, le formuló tres cargos a la FUNDACIÓN PECES VIVOS identificada con el Nit. 900.693.078 – 1, así:

“CARGO PRIMERO: La FUNDACIÓN PECES VIVOS, identificada con NIT 900.693.078-1, presuntamente imponía sanciones que conllevaban maltrato verbal, físico y psicológico y adoptaban medidas que afectaba la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicossocial; presuntamente dio lugar a que por acción u omisión se pusiera en riesgo o se causara daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes de la citada modalidad; y no tomó las medidas judiciales o administrativas, frente a las personas que participaban en el desarrollo del programa o modalidad, por un presunto maltrato físico, verbal o psicológico a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la información suministrada por los medios de comunicación del país, los días 19 y 20 de octubre de 2017, así:

- Según la Fiscalía, amarraban a los niños a sus camas, les suministraban drogas para controlarlos y los castigaban con “doctrina militar”; fueron múltiples los abusos y maltratos a los que habrían sido sometidos los menores en situación de discapacidad.
- Los menores también recibían castigos como no ser alimentados, ser obligados a comerse las uñas y hacer sus necesidades fisiológicas amarrados a sus camas.
- La situación agregó, al parecer se presentó con “conocimiento y dolo de la directora de la fundación que junto con los funcionarios supuestamente adoptaron procedimientos contrarios a los lineamientos en materia de salud.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 17 y 18 de la Ley 1098 de 2006; el numeral 1.8.1. Herramientas para el desarrollo, literal a), código ético, del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante la Resolución No. 5864 del 22 de junio de 2016, modificado mediante la Resolución No. 7959 del 10 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. 13367 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 245 del 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento en que sean acreditadas las faltas de imponer sanciones que conlleven maltrato verbal, físico o psicológico o adoptar medidas que afecten la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes; dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes; y no tomar medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participan en el desarrollo del Programa o modalidad, por un presunto maltrato físico, verbal o psicológico, establecidas en los numerales 15, 16 y 21 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por el artículo 10 de la Resolución No. 3435 de 2016, es hasta la cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de las mismas resoluciones.

Artículo 59. Sanciones. En los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrá imponer la siguiente sanción:

(...)

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1

5. Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

(...)"

CARGO SEGUNDO: La FUNDACIÓN PECES VIVOS, identificada con NIT 900.693.078-1, presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por parte del ICBF, para operar la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial, presuntamente puso en riesgo por acción y omisión la integridad física y emocional de los niños niñas y adolescentes beneficiarios de la citada modalidad y presuntamente no dio a conocer el Código Ético a todos sus colaboradores, de acuerdo con los hallazgos descritos en el informe de auditoría, que se le realizó los días 13 y 14 de octubre de 2016, así:

Componente administrativo:

- "En la misma sede de la Fundación Peces Vivos – internado discapacidad mental psicosocial se encontraban ubicados menores de 18 años con los mayores de 18 años sin separación de los espacios para:
 - Aulas.
 - Comedor.
 - Recreativos.
 - Dormitorios. En los dormitorios uno (1) y cinco (5) se encontraban ubicados beneficiarios menores de edad con beneficiarios mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial.
- En la zona de recreo al aire libre (patios interiores), no contaban con bancas.
- No contaban con salón múltiple.
- No contaban con aula para el grupo aprestamiento.
- No contaban con el número de orinales requeridos.
- El aula de bachillerato no cumplía con la proporcionalidad requerida en el Lineamiento Técnico.
- Las condiciones locativas no se ajustaban a las solicitadas en el Lineamiento Técnico por:
 - Vidrio roto en una ventana de la fachada de la Sede.
 - Borde inferior deteriorado en la puerta de madera de acceso al segundo patio y en la puerta de acceso al dormitorio cinco (5).
 - Hueco en el piso de madera del dormitorio dos (2).
 - Dos (2) láminas en acrílico rotas en las separaciones de las duchas de la batería sanitaria ubicada al frente del área de almacenamiento de alimentos.
 - Hueco en la puerta de la unidad sanitaria ubicada en el dormitorio seis (6).
 - Un (1) panel del cielo falso levantado en el aula de primaria.
 - Tomas eléctricas sin tapas protectoras en dormitorio uno, dormitorio dos, dormitorio tres, dormitorio cuatro, aula primaria.
 - Paredes rayadas en el aula de bachillerato.
 - Pared con deterioro en el aula de bachillerato.
- Las duchas no contaban con agua caliente.
- Dos paredes del espacio físico del servicio de alimentos presentaban áreas con pintura levantada.
- El área para el almacenamiento de residuos sólidos no contaba con las condiciones que impidieran la contaminación.
- Dotación de aseo e higiene personal incompleta: Faltaba el suministro de cepillo y betún de zapatos; Dotación de toallas higiénicas como elementos de uso común.

Página 3 de 14



RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

- *Inadecuadas condiciones de la dotación personal por: Dotación de zapatos de diario tipo "Crocs"; Un niño usando como zapato de diario "chancletas plástica".*
- *Inadecuadas condiciones de la dotación por:
Protector de colchón roto en la cama No. 5 del dormitorio uno (1).
Forro de tela del colchón roto en la cama No. 16 del dormitorio seis (6).
Forro de almohada sucio en la cama No. 15 del dormitorio tres (3).*
- *El código ético no se encontraba ubicado en un lugar visible.*
- *Falta de soportes de socialización del código ético con los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad mental atendidos, sus familias y redes de apoyo.*
- *La profesional en Nutrición no contaba con evidencia del proceso de inducción para el cargo.*
- *Teniendo como soporte los contratos no fue posible determinar el tiempo requerido en el Lineamiento Técnico para los profesionales en:
Nutrición – Dietética.
Profesional de área.
En el Manual de funciones no se incluían los perfiles de:
Auxiliar administrativo.
Profesional de área.
Instructor de taller.
Formador diurno.
Formador nocturno.
Auxiliar nocturno.
No contaban con la planeación de simulacros; ni evidencias de realización de los mismos."*

Normas presuntamente violadas: *Acciones transversales a las tres fases, del Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 Años con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, con Discapacidad, aprobado por la Resolución No. 1516 del 23 de febrero de 2016; Los numerales 1.8.1., literal a) código ético, 2.1 Estándares., 2.1.1. Estándares de infraestructura física, literal b), nota al pie de página 130, 2.1.2. Dotación institucional y básica, cuadro 8 Dotación institucional de áreas y elementos, cuadro 10 condiciones locativas, 2.1.3. Dotación personal, cuadro 13 elementos de dotación para el personal, 2.1.4. Elementos de dotación de aseo e higiene personal, cuadro 15 dotación de higiene y aseo personal, cuadro 24 talento humano, 3.3. Inversión de los recursos, anexo B Orientaciones básicas para la construcción del Proyecto de Atención Institucional - PAI., del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante la Resolución No. 5864 del 22 de junio de 2016, modificado mediante la Resolución No. 7959 del 10 de agosto de 2016; Los numerales 7 Complementación alimentaria., 7.4. Organización del servicio de alimentos, 7.4.1. Requisitos documentales del Servicio de Alimentos, 7.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico, anexo 3 requisitos sanitarios del servicio de alimentos, de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, versión 6, aprobado por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015 y el artículo 25 del Decreto 1443 de 2014.*

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: *La sanción prevista, para el evento en que sean acreditadas las faltas de no cumplir los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por parte del ICBF para operar la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial; dar lugar a que por acción y omisión se ponga en riesgo la integridad física y emocional de los niños niñas y adolescentes beneficiarios de la mencionada modalidad; y no dar a conocer el código ético; establecidas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por el artículo 10 de la Resolución No. 3435 de 2016, es hasta la*

23 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 2489

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1

cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de las mismas resoluciones:

"Artículo 59. Sanciones. En los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrá imponer la siguiente sanción:

(...)

"5. Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

(...)"

CARGO TERCERO: La FUNDACIÓN PECES VIVOS, identificada con NIT 900.693.078-1, presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por parte del ICBF, para operar la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial, de acuerdo con las situaciones descritas en el informe de visita de inspección, que se realizó el día 24 de agosto de 2017, así:

Componente técnico:

- "La encuesta de satisfacción 2016 no es aplicada al número de beneficiarios requeridos por el muestreo del lineamiento técnico del modelo, es decir 19 beneficiarios.
- No se evidenció envío de los resultados de la encuesta de satisfacción del primer semestre 2017 al supervisor del contrato.
- El buzón de sugerencias no estaba al acceso de los beneficiarios.
- No se evidenció apertura del buzón de sugerencias en los meses febrero y marzo 2017.
- No se evidenció envío de las actas de apertura del buzón de sugerencias en el último semestre al supervisor del contrato."

Normas presuntamente violadas: Los numerales 1.8 gestión del modelo de atención, 1.8.2., Herramientas para la participación, encuestas de satisfacción y buzón de sugerencias, del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificada por la Resolución No. 5864 del 22 de junio de 2016, modificada por la Resolución No. 7959 del 10 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. 13367 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 245 del 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento en que, sean acreditadas las faltas de no cumplir los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por parte del ICBF para operar la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial, establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por el artículo 10 de la Resolución No. 3435 de 2016, es hasta la cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de las mismas resoluciones:

"Artículo 59. Sanciones. En los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrá imponer la siguiente sanción:

(...)

Página 5 de 14



RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

"5. Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

(...)" (Folios 85 al 100 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

Que para efectos de la notificación personal del citado Auto de Cargos, el 27 de octubre de 2017 una Profesional Universitaria del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, se dirigió a la carrera 2 A No. 22 – 90 en la ciudad de Ibagué – Tolima donde se encontraba detenida la señora **JOHANNA DIGNORE RODRIGUEZ OLAYA** representante legal de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, sin embargo se negó a atenderla. (Folio 109 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

Que en razón de lo anterior, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima envió citación a la dirección de la Fundación Peces Vivos, el día 27 de octubre de 2017 radicada con el No. 591081, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 – 72 con la causal cerrado como se observa en la guía No. RN850328144CO, de igual forma el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, envió el día 10 de noviembre de 2017 la citación al correo electrónico de la fundación fundacionpecesvivos@gmail.com, sin embargo sólo se comprobó la entrega en el correo, pero no la fecha y hora en que el administrado accedió al correo. (Folio 110 al 113 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

Que en consecuencia de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010 se procedió a notificar por aviso el Auto de Cargos No. 102 del 25 de octubre de 2017, fijando en las carteleras de esta Dirección General, de la Dirección Regional ICBF Tolima y en la página web del ICBF el aviso junto con la copia del auto de cargos, desde el día 16 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m., hasta el día 22 de noviembre de 2017 a las 5:00 p.m., es decir que el auto de cargos quedó notificado el 23 de noviembre de 2017. (Folio 114 al 139 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

Que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por aviso del Auto de Cargos No. 102 del 25 de octubre de 2017, es decir hasta el día 15 de diciembre de 2017, la **FUNDACIÓN PECES VIVOS** no presentó descargos, por ende no allegó pruebas ni solicitó la práctica de las mismas.

Que en vista que la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, no presentó descargos y por ende no solicitó la práctica de pruebas y que de oficio el Despacho no consideró necesario decretar ninguna prueba, mediante Auto No. 001 del 15 de enero de 2018, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presentara los alegatos de conclusión. (Folios 141 y 142 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

Que el anterior auto se notificó personalmente al doctor **ANDRÉS SALAZAR LÓPEZ**, el día 24 de enero de 2018, previa autorización de la señora **JOHANNA DIGNORE RODRIGUEZ OLAYA**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**. (Folios 145 y 146 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1

Que el día 07 de febrero de 2018, venció el término otorgado para presentar los alegatos de conclusión sin que la FUNDACIÓN PECES VIVOS se manifestara al respecto, tal como lo certifican el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima y el Grupo de Gestión Documental de esta Dirección General. (Folios 147 y 149 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017)

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la FUNDACIÓN PECES VIVOS, no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que, debían incluirse: para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

Por su parte los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal y por aviso:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En cumplimiento de lo anterior, y con el fin de efectuar la notificación del Auto de Cargos No. 102 del 25 de octubre de 2017, esta Dirección General, comisionó al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima para efectuar la notificación, por tal razón una Profesional del mencionado Grupo Jurídico, el día 27 de octubre de 2017 se dirigió a la carrera 2 A No. 22 - 90 en la ciudad de Ibagué - Tolima, donde se encontraba detenida la señora JOHANNA DIGNORE RODRIGUEZ OLAYA representante legal de la FUNDACIÓN PECES VIVOS, pero se negó a atenderla, tal como lo señaló en la constancia que obra al reverso del folio 109 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección del año 2017.

Posteriormente, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, el día 27 de octubre de 2017 con radicado No. 591081, envió citación a la dirección de la FUNDACIÓN PECES VIVOS, con el fin de efectuar la notificación del Auto de Cargos No. 102 del 25 de octubre de 2017, pero la misma fue devuelta con la causal "cerrado", como se observa de la guía No. RN850328144CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4- 72, visto a folios 110 y 111 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección del año 2017.

El día 10 de noviembre de 2017 el Coordinador del Grupo Jurídico envió citación al correo electrónico de la FUNDACIÓN PECES VIVOS fundacionpecesvivos@gmail.com, pero sólo se comprobó la entrega en el correo, pero no la fecha y hora en que el administrado accedió al correo, tal como se observa a folio 113 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección del año 2017.

Teniendo en cuenta que fueron infructuosas las anteriores gestiones, se procedió a notificar por aviso el auto de cargos No. 102 del 25 de octubre de 2017, como lo dispone el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010, fijando en las carteleras de esta Dirección General, de la Dirección Regional ICBF Tolima y en la página web del ICBF el aviso junto con la copia del auto de cargos, desde el día 16 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m., hasta el día 22 de noviembre de 2017 a las 5:00 p.m., quedando notificado el auto de cargos el 23 de noviembre de 2017 (visto a folios 114 al 139 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017), sin embargo dentro de los 15 días siguientes a la notificación, es decir hasta el 15 de diciembre de 2017, la investigada no presentó descargos, no allegó pruebas y no solicitó la práctica de las mismas.

Concluida la anterior etapa esta Dirección General expidió el Auto No. 001 del 15 de enero de 2018, mediante el cual se le corrió traslado a la investigada por el término de diez (10) días hábiles para que presentara sus alegatos de conclusión, auto que se notificó al doctor ANDRÉS SALAZAR LOPEZ, el día 24 de enero de 2018, previa autorización de la señora JOHANNA DIGNORE RODRÍGUEZ OLAYA Representante Legal de la FUNDACIÓN PECES VIVOS (visto a folios 145 y 146 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección 2017), venciendo el término el día 7 de febrero de 2018, sin que radicara alegatos.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la FUNDACIÓN PECES VIVOS no controvertió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 102 del 25 de octubre de 2017,

Página 9 de 14

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

156



RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

esta Dirección General confirma que incurrió en las faltas previstas en los numerales 12, 15, 16, 19 y 21 del artículo 58 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, para operar la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial, las cuales se concretaron en:

- Imponía sanciones que conllevaban maltrato verbal, físico y psicológico, adoptaba medidas que afectaba la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes;
- Dio lugar a que por acción u omisión se pusiera en riesgo o se causara daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes;
- No tomó las medidas judiciales o administrativas, frente a las personas que participaban en el desarrollo del programa o modalidad, por el maltrato físico, verbal o psicológico a los niños, niñas y adolescentes; e
- Incumplió los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidas por parte del ICBF, para operar la modalidad, y no dio a conocer el Código Ético a todos sus colaboradores.

Y en consecuencia, vulneró las siguientes disposiciones:

- El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Los artículos 17 y 18 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".
- Acciones transversales a las tres fases, del Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 Años con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, con Discapacidad, aprobado por la Resolución No. 1516 del 23 de febrero de 2016.
- Los numerales 1.8.1., literal a) código ético, 2.1., Estándares., 2.1.1., Estándares de Infraestructura Física, literal b) nota al pie de página 130, 2.1.2., Dotación institucional y básica, cuadro 8 Dotación Institucional de áreas y elementos, cuadro 10 condiciones locativas, 2.1.3., Dotación Personal, cuadro 13 elementos de dotación para el personal, 2.1.4., Elementos de Dotación de aseo e higiene personal, cuadro 15 dotación de higiene y aseo personal, cuadro 24 talento humano, 3.3., Inversión de los recursos, anexo B Orientaciones básicas para la construcción del Proyecto de Atención Institucional- PAI, del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante la Resolución No. 5864 del 22 de junio de 2016, modificado mediante la Resolución No. 7959 del 10 de agosto de 2016.
- Los numerales 1.8., gestión del modelo de atención 1.8.1., Herramientas para el desarrollo, literal a) código ético, 1.8.2., Herramientas para la participación, [encuestas de satisfacción y buzón de sugerencias del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificada por la Resolución No. 5864 del 22 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución No. 7959 del 10 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. 13367 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 245 del 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 2489 23 FEB. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1

- Los numerales 7 Complementación alimentaria., 7.4. Organización del servicio de alimentos, 7.4.1. Requisitos Documentales del Servicio de Alimentos, 7.4.1.1, Plan de Saneamiento Básico, anexo 3, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, versión 6, aprobado por la Resolución No. 2000 del 23 de abril de 2015.
- El artículo 25 del Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)".

2.1. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN

Sobre las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".

Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas." ² (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines; es por ello que según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.

² Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1

5. *Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
6. *Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.*
7. *Suspensión de la autorización al organismo acreditado.*
8. *Cancelación de la autorización al organismo acreditado."*

A su turno, la referida Resolución 3899 de 2010 en el artículo 60 dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

"Artículo 60. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Ahora bien, tal como arriba se manifestó, la **FUNDACIÓN PECES VIVOS** no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, y no desvirtuó los cargos formulados mediante el Auto No. 102 del 25 de octubre de 2017, razón por la cual esta Dirección General los confirma.

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso referidas al "*daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*" y al "*grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*", establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010 vigente, en concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar y graduar la sanción.

En consecuencia, teniendo en cuenta los tres cargos formulados en el Auto No. 102 del 25 de octubre de 2017, por los hallazgos descritos en el informe de auditoría y de la visita de inspección que se realizó a la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los días 13 y 14 de octubre de 2016 y 24 de agosto de 2017, y el maltrato verbal, físico y psicológico a que eran sometidos los beneficiarios de la modalidad Internado – Discapacidad Mental Psicosocial, situaciones que generaron riesgo en la salud, la vida e integridad física de los niños, niñas y adolescentes, el Despacho aplicará la sanción establecida en el numeral 3, artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, que consiste en la **cancelación de licencia de funcionamiento bienal** otorgada mediante la Resolución No. 0324 del 27 de febrero de 2017, proferida por el Director Regional ICBF Tolima, para la modalidad Internado, cuya población objeto de atención son niños y niñas mayores de 7

RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, visible a folios 45 y 46 de la carpeta No. 1 de la visita de inspección.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, identificada con el NIT 900.693.078-1, la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL** otorgada mediante la Resolución No. 0324 del 27 de febrero de 2017, proferida por el Director Regional ICBF Tolima, para la modalidad Internado, cuya población objeto de atención son niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, identificada con NIT 900.693.078-1, o al apoderado que designe, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la carrera 2 No. 7 - 69, en el barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, del Departamento del Tolima, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS** no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de la Dirección General del ICBF, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, una vez se encuentre en firme.

Página 13 de 14



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 2489

23 FEB. 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PECES VIVOS CON NIT.
900.693.078-1**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Dirección General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, su representante debidamente acreditado, o al apoderado que designe, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Karen A
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General *f*

123 FEB. 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los

Aprobó: Yanneli Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Marta Lucía Rojas L- Oficina Asesora Jurídica, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Martha Isábel Vanegas Gutiérrez – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Página 14 de 14

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 2489 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 2489 del 23 de febrero de 2018 *"por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN PECES VIVOS con NIT 900.693.078 – 1,"* se notificó personalmente al abogado autorizado por la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PECES VIVOS**, el veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), que dentro de los diez (10) días siguientes no presentó recurso de reposición, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el día 14 de marzo de 2018, quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez. Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa

SECRET
Ministry of Defense
Directorate of Operations
Office of Security and Control



OPERATIONAL PROCEDURES

SECTION 1: GENERAL INFORMATION

This document contains information that is classified as SECRET. It is intended for the use of personnel who are authorized to receive and handle this information. The information contained herein is the property of the Ministry of Defense and is to be controlled and disseminated in accordance with the policies and procedures of the Ministry of Defense. The information contained herein is to be controlled and disseminated in accordance with the policies and procedures of the Ministry of Defense. The information contained herein is to be controlled and disseminated in accordance with the policies and procedures of the Ministry of Defense.

[Handwritten signature]
[Illegible printed name]

[Illegible text]

[Illegible text]